



Moción de los diputados señores Forni, Escobar, Kast, Longueira y Uriarte.

Modifica el decreto con fuerza de ley N° 725, “Código Sanitario”, para los efectos de regular la entrega de certificados de defunción a criaturas no nacidas o no natas. (boletín N° 3092-11)¹

1. Que la legislación chilena establece que para ser sujeto de derechos y obligaciones es necesario ser persona, esto es, ser un individuo de la especie humana sin distinción de edad, sexo, estirpe o condición. Por lo mismo, el principio de la existencia legal de las personas comienza al nacer, esto es, al separarse completamente de la madre y haber sobrevivido un instante siquiera a dicha separación.
2. Que, por tanto, todo ser humano nacido tiene por ese solo hecho capacidad de goce, esto es, la aptitud legal para ser titular de derechos y de las obligaciones correlativas.
3. Que, en términos jurídicos generales, todo aquello que no es persona constituye una “cosa”. De ello se deduciría que el ser que no nace, tendría el estatuto legal de las cosas, siendo un objeto y no un sujeto de derecho. No obstante la fórmula jurídica general que distingue entre cosas y personas, hay una línea media que habla del producto de la concepción, así entonces el artículo 75 del Código Civil señala: “La ley protege la vida del que está por nacer. El juez, en consecuencia, tomará, a petición de cualquiera persona o de oficio, todas las providencias que le parezcan convenientes para proteger la existencia del no nacido...”.
4. Que, por otra parte, la propia Constitución Política asegura en su artículo 19 N° 1 “El derecho a la vida y a la integridad física y psíquica de la persona. Agregando en su inciso 2º La ley protege la vida del que está por nacer”. Claro está entonces o por lo menos se colige claramente, que existen dos situaciones diferentes: una cosa es la protección al derecho a la vida que se trata en su inciso 1º y otra cosa distinta es la protección del que está por nacer; que se regula en la segunda parte de la disposición constitucional.
5. Que, la distinción anterior mantiene, en consecuencia, la armonía en orden a diferenciar a las personas del producto de la concepción y protege condicionalmente la vida del que está por nacer por su potencialidad de vida.

¹ Cuenta del proyecto en la sesión N°6 de la Cámara de Diputados (Legislatura N°348) celebrada el día jueves 10 de octubre de 2002. Páginas N°39-41.



6. Que, el hecho de no ser considerada persona aquella criatura que no nace, no significa que el legislador no se preocupe de su destino. Es así que al tratar las defunciones en la ley de Registro Civil, en su artículo 49, se establece que el fallecimiento de una criatura en el vientre materno o la que perece antes de estar completamente separada de su madre o la que no haya sobrevivido a la separación un momento siquiera no procede inscribirlos en el registro de defunciones. A su respecto, establece que el otorgamiento del pase para la sepultación en los casos precedentemente descritos se sujetará a las formalidades establecidas para los fallecidos que han nacido, en lo que les fuere aplicable.

7. Que, en la actualidad, no existe en nuestra legislación una normativa que regule adecuadamente el destino que tienen los fetos sin vida o mortinatos, por regla general sólo se extienden certificados de defunción, lo cual constituye una condición previa, para los efectos de poder retirar y sepultar un feto, a aquellos que poseen una gestación de más de 20 semanas o 500 gramos de peso. Esto, por una disposición de la Organización Mundial de la Salud que considera estas características para, en términos estadísticos, poder hablar de mortalidad fetal.

8. Que, los fetos o mortinatos que no cumplen con esas semanas de gestación o con el peso señalado, no quedan incluidos en una normativa expresa, por lo que los centros hospitalarios no tienen un criterio común en esta materia y muchos padres sufren el dolor de no poder tratar dignamente a esa criatura de acuerdo con sus convicciones más íntimas.

9. Que, no obstante, son muchos los padres que no desean saber el destino de la criatura que no llegó a nacer, hay otros que, muy por el contrario, tienen una concepción distinta de la vida y conciben al feto no nacido como un hijo que merece ser tratado como una persona y consiguientemente merece una sepultación regular, ya que de esta manera se consigue aplacar de alguna manera el dolor de esos progenitores que según sus convicciones más íntimas se lo merece.

10. Que, según lo señalado por algunos facultativos de establecimientos hospitalarios privados, al no existir ninguna norma que impida entregar un certificado de defunción a criaturas de peso inferior y de menos tiempo de gestación a las señaladas en los considerandos precedentes, realizan la consulta a los progenitores si desean o no ese certificado de defunción o que los restos de la criatura sean incinerados como se hace con los demás desechos biológicos.

11. Que, es por ello que creemos en la necesidad de regular esta materia, de manera urgente, ya que no existe impedimento legal ni moral que inhabilite a los progenitores de los fetos o mortinatos que no tengan las semanas o el peso exigido para ser consultados si desean o no un certificado de defunción para los efectos de proceder a su sepultación.



PROYECTO DE LEY

Modifíquese el artículo 143 del decreto con fuerza de ley N° 725, en el siguiente sentido:

Artículo 143: “Los fallecimientos deberán ser inscritos en el Registro Civil de acuerdo con la clasificación internacional de las causas de muerte.

No obstante, quedarán comprendidos en el concepto de no nato o mortinato, la criatura durante el período de gestación, el cual comprende la época que va desde la concepción hasta la del nacimiento, por lo que el padre, madre o ambos o los representantes legales podrán solicitar al facultativo autorizado para extender un certificado de defunción y tal documento será prueba suficiente para que el Registro Civil otorgue la licencia o pase oficial para los efectos de la sepultación de la criatura.

Para todos los efectos legales y reglamentarios el no nato o mortinato será considerado como criatura, esto es, como feto antes de nacer”.